

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	DORA MARIA QUIRAMA Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 024 <b>2015 01371 00</b>
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE NUEVAMENTE - ORDENA ENVIO DE CITACION

**I.- ANTECEDENTES**

**1.-** Mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, el que fue prorrogado por la Resolución 844 hasta el 31 de agosto de 2020.

**2.-** A través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, y posteriormente el 6 de mayo de 2020, por medio del Decreto 637, nuevamente declaró dicho Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto de 2020.

Tal situación autoriza al Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, para dictar Decretos con fuerza de ley destinados a conjurar la crisis y evitar que se extiendan sus efectos.

**3.-** Dentro del anterior marco normativo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*".

El citado Decreto dispone en su artículo 2 el deber de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales y **asuntos en curso**, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, y a los usuarios de este servicio público.

**Medio de control:** Reparación Directa  
**Radicado:** 05001 33 33 024 2015 01371 00  
**Demandante:** Dora María Quirama Vera  
**Demandado:** Municipio de Bello y otros

Así mismo, es importante señalar que durante el curso del proceso, deberá observarse el trámite y procedimiento señalado en el artículo 3 del mismo estatuto que señala: "*Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial***".

## II.- DEL CASO CONCRETO

2. A través de la providencia del 26 de febrero de 2020, se ordenó requerir a la parte demandante, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estados de dicha providencia, remitiera nuevamente citación para notificación personal al señor **LUIS ALBERTO ARANGO ARREDONDO**, en los términos de lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la empresa de servicios postales a través de la cual realice el envío que el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 1369 de 2009 señala que los remitentes tienen el derecho de obtener la devolución de los envíos que no hayan sido entregados a los destinatarios.

3. En relación con la notificación personal, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece:

**Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

**Medio de control:** Reparación Directa  
**Radicado:** 05001 33 33 024 **2015 01371 00**  
**Demandante:** Dora María Quirama Vera  
**Demandado:** Municipio de Bello y otros

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

4. De conformidad con el artículo citado, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, remita la demanda y sus anexos al señor **LUIS ALBERTO ARANGO ARREDONDO** al correo electrónico dispuesto por éste para tal fin y a la Agencia Jurídica del Estado [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), acreditando al Despacho dicha actuación.

De no conocer el canal de digital del señor **LUIS ALBERTO ARANGO ARREDONDO**, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, cumpliendo con los requisitos señalados por el artículo 291 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA**  
Juez

### **NOTIFICACION POR ESTADOS**

#### **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

**Medellín, 10 de agosto de 2020, fijado a las 8:00 a.m.**

**LAURA ALEJANDRA GUZMEN CHAVARRIA**  
Secretaria

Firmado Por:

**MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

**Medio de control:** Reparación Directa  
**Radicado:** 05001 33 33 024 **2015 01371 00**  
**Demandante:** Dora María Quirama Vera  
**Demandado:** Municipio de Bello y otros

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13d349a511843ea6a1ca43ba5e212ed7b3e921d5f9c14f4f92230dc1d148b822**

Documento generado en 06/08/2020 06:16:01 a.m.